

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Zoraida Osorio de Ángel (Esposa), Javier Adrián Ángel Osorio (Hijo), Jonathan Ángel Osorio (Hijo), James Abel Ángel Osorio (Hijo), Marilú Malagón Parra (Nuera), Lina María ángel Malagón (Nieta), David Ángel Malagón (Nieta)
Demandado: Leyman Larahondo Molina (Conductor), Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.(Propietaria) Y Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. (Aseguradora)

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informado que el demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Secretaria

Interlocutorio No. 0129

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose enterado el señor LEYMAN LARRAHONDO MOLINA del auto admisorio de la demanda, en tiempo oportuno llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para que se les exija la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total del pago que tuviere que hacer en razón del resultado del proceso iniciado por la señora ZORAIDA OSORIO DE ÁNGEL y otros.

Para resolver, se considera

El Llamamiento en Garantía como forma de citación forzada a un tercero al proceso se presenta siempre que entre la parte citada y la parte que la hace citar exista una relación de garantía, tal como lo advierte el art. 64 del C.G. del P., en donde la pretensión está condicionada al resultado de la sentencia, pues cobra fuerza y virtualidad sólo cuando una de las partes tenga derecho legal o contractual de exigir de un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del que tuviere que hacer.

Se colige desde luego, que son presupuestos del Llamamiento en Garantía la demostración del vínculo legal o contractual con el llamado en Garantía debido a que la figura procesal en comento es propiamente una garantía personal, ya que se trata de responder por obligaciones de la misma naturaleza como la de indemnizar los perjuicios o de restituir lo pagado.

En el caso concreto, no se allegó la prueba fehaciente del vínculo contractual o de índole legal que une a la parte pasiva con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que ésta deba correr con las contingencias de la sentencia que se dictare, pues el hecho de que esté autorizado por CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Zoraida Osorio de Ángel (Esposa), Javier Adrián Ángel Osorio (Hijo), Jonathan Ángel Osorio (Hijo), James Abel Ángel Osorio (Hijo), Marilú Malagón Parra (Nuera), Lina María ángel Malagón (Nieta), David Ángel Malagón (Nieta)
Demandado: Leyman Larahondo Molina (Conductor), Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.(Propietaria) Y Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. (Aseguradora)

S.A. E.S.P. no lo faculta para hacer el llamado que pretende, pues no hace parte de la relación contractual, ya que este lo conforma la aludida empresa para la cual trabaja con la mencionada aseguradora y no él como persona natural.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACEPTAR el Llamamiento en Garantía efectuado por la parte demandada LEYMAN LARRAHONDO MOLINA a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de acuerdo con el contenido de este proveído.

47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d923b9e22869f01db161219f9a9a817ac260242664abc4c64c3dbee5582f1587**

Documento generado en 05/03/2024 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>